



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00727 DE 5 DE AGOSTO DE 2025

“Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, 722 de 2016, 304 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 2016, contra las decisiones de: (i) no inicio formal de estudio y; (ii) la que decide sobre el ingreso al RTDAF, únicamente procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que tomó la decisión, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Que las señoras [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía N [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] el día 16 de febrero de 2018, radicaron solicitud identificada con ID No. 1041957, en la que pidieron ser inscritas en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio rural denominado “El Retiro”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 236 – 13737 y número predial 502510001000000030048000000000, ubicado en la vereda Caño Dulce, inspección de Puerto Esperanza, del municipio de El Castillo, departamento de Meta.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DEL RECURSO

El 30 de mayo de 2024, esta Dirección Territorial emitió la Resolución RT 00384 por la cual se decidió inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF así:

“PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor **JOSE BASILIO HIDALGO ESCOBAR**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 636.622 expedida en Dadeiba, en calidad de propietario y a los señores: [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] expedida en El Castillo; [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RT 00727 DE 5 DE AGOSTO DE 2025: “Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”

expedida en El Castillo; , identificada con cédula de ciudadanía expedida en Bogotá D.C.; , identificada con cédula de ciudadanía expedida en Granada; , identificada con cédula de ciudadanía expedida en Puerto López; **NELSON GÓMEZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 7.792.324 expedida en El Castillo y; **MYRIAM HIDALGO GÓMEZ**, (sin información de identificación); en calidad de legitimados del causante José Basilio Hidalgo Escobar, respecto del predio rural denominado “El Retiro”, ubicado en la vereda Caño Dulce, inspección de Puerto Esperanza del municipio de El Castillo, departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 236 – 13737, con cédula catastral número 502510001000000030048000000000, con una extensión georreferenciada de cuarenta hectáreas con cuatro mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados (40 ha + 4239 m²).

SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los legitimados por representación del causante Nelson Gómez, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 7.792.324 expedida en El Castillo, siendo conocidos por esta sede administrativa: , identificada con cédula de ciudadanía número expedida en Villavicencio; , identificada con cédula de ciudadanía número expedida en Villavicencio; , identificada con cédula de ciudadanía número expedida en Restrepo; , identificada con cédula de ciudadanía número expedida en Uribe y; , identificado con cédula de ciudadanía número expedida en El Castillo; en la proporción que en derecho les correspondan, respecto del predio rural denominado “El Retiro”, ubicado en la vereda Caño Dulce, inspección de Puerto Esperanza del municipio de El Castillo, departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 236 – 13737, con cédula catastral número 502510001000000030048000000000, con una extensión georreferenciada de cuarenta hectáreas con cuatro mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados (40 ha + 4239 m²).

TERCERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los legitimados por representación de la causante Myriam Hidalgo Gómez, (sin información de identificación), siendo conocidos por esta sede administrativa: **O**, identificado con cédula de ciudadanía número expedida en Bogotá D.C.; , identificado con cédula de ciudadanía número expedida en Villavicencio y; , identificada con cédula de ciudadanía número expedida en Granada; en la proporción que en derecho les correspondan, respecto del predio rural denominado “El Retiro”, ubicado en la vereda Caño Dulce, inspección de Puerto Esperanza del municipio de El Castillo, departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 236 – 13737, con cédula catastral número 502510001000000030048000000000, con una extensión georreferenciada de cuarenta hectáreas con cuatro mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados (40 ha + 4239 m²)” (sic).

Que las notificaciones del acto administrativo objeto de recurso fueron surtidas de la siguiente forma:

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RT 00727 DE 5 DE AGOSTO DE 2025: “Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”

1. El día 8 de julio de 2024, mediante documento NT 00219¹, se notificó personalmente a las personas inscritas que se identifican a continuación:

- ✓
- ☐
- ☐
- ☐
- ☐
- ☐
- ☐

En la misma fecha y con la referida acta NT 00219 se surtió la notificación de los señores , mediante apoderados², a saber:

- ✓
- ✓

Vencido el término, los notificados no interpusieron recurso alguno.

2. El día 8 de julio de 2024, mediante documento NT 00222³ se realizó la notificación por aviso a los herederos determinados e indeterminados de los fallecidos: José Basilio Hidalgo Escobar, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 636.622; Nelson Gómez, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 7.792.324 y Myriam Hidalgo Gómez, (sin información de identificación), a través de la página web de la UAEGRTD⁴, aviso fijado el día 9 de julio de 2024 a las 8:00 am y desfijado el día 15 de julio de 2024 a las 5:00 pm.
3. El día 9 de julio de 2024, mediante documento NT 00227⁵ se notificó personalmente a las personas inscritas de oficio que se identifican a continuación:

- ✓
- ☐
- ☐
- ☐
- ☐
- ☐
- ☐

¹ ID DOC 5879913.

² Los poderes hacen parte integral de la referida acta de notificación NT 00219. ID Doc. 5879913.

³ ID DOC 5880300.

⁴ www.urrt.gov.co

⁵ ID DOC 5882185.

Continuación de la Resolución RT 00727 DE 5 DE AGOSTO DE 2025: *“Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”*

Que la señora

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Mediante el recurso reposición⁶, el apoderado de las recurrentes argumentó lo siguiente:

A) Motivos de inconformidad

- Que a partir del negocio jurídico de compraventa suscrito a través de la Escritura Pública No. 880 de 1 de junio de 1995 de la Notaría Única de Granada, la señora [REDACTED] es la legítima propietaria del predio denominado “El Retiro”, ubicado en la vereda Caño Dulce del municipio de El Castillo (Meta), adquiriéndolo y poseyéndolo de buena fe, dado que el negocio se hizo voluntariamente entre las partes, sin mediar presiones ni amenazas.
- Que desde la adquisición de la finca “El Retiro”, la señora [REDACTED] [REDACTED] ha venido ejerciendo la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, explotándola económicamente y mejorándola.
- Que cuando adquirió la finca “El Retiro”, pesaba un gravamen de hipoteca a la Caja Agraria, la cual, fue cancelada para poder realizar la Escritura Pública de venta.
- Que ha sido víctima de desplazamiento forzado, homicidio y amenaza; inclusive después de celebrado el negocio jurídico de la compra de la finca “El Retiro”, tuvo que dejarla abandonada en dos (2) ocasiones a causa de su desplazamiento, siendo el último en el año 2017.
- Que la compra del predio “El Retiro” la hizo por voluntad e insistencia de quien le vendió, es decir del señor José Basilio Hidalgo Escobar, como da fe la Notaría Única de San Martín donde se realizó el acto de escrituración y se hizo sin ningún tipo de argucias, falsedades o temeridad o mala fe como lo tratan de hacer ver las solicitantes del supuesto despojo.
- Que para la compra de la finca “El Retiro” utilizó sus ahorros, producto de su trabajo, es decir fue un acto legal, de buena fe.
- Que si bien es cierto hubo desplazamiento forzado de toda la familia, no correspondió a responsabilidad de la última y actual propietaria legal del predio “El Retiro”.
- Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Meta, no tuvo en cuenta la cronología de los hechos y en

⁶ Recurso de reposición radicado bajo el ORFEO 202422200565242 de fecha 23 de julio de 2024.

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00727 DE 5 DE AGOSTO DE 2025: “Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”

consecuencia la legalidad del acto de compra por parte de la señora [REDACTED] quien adquirió el predio “El Retiro” antes de que se iniciara en el municipio de El Castillo – Meta, la desbandada de violencia, despojo y desplazamiento forzado por parte de la guerrilla de las FARC – EP frente 26, siendo la primera toma guerrillera en el año 1996 cuando ya había fallecido el señor José Basilio Hidalgo Escobar.

- Que la venta que del predio hizo el señor José Basilio Hidalgo Escobar se realizó con la esposa de su hijo, la señora [REDACTED], quien veía por su salud junto a una de sus hijas. Máxime que la señora [REDACTED] nunca tuvo alguna tacha de comportamiento delictuoso o criminal, siendo una persona que destacó por ser honorable, sensible y amigable hasta el fallecimiento del señor José Basilio.
- Que, en el desarrollo del trámite administrativo, no existe prueba alguna que dé cuenta de que la señora [REDACTED] se haya apropiado irregularmente o de forma ilegal del predio “El Retiro”.
- Que los hechos por los cuales, salieron desplazadas las reclamantes [REDACTED] y [REDACTED] ocurrieron mucho tiempo después a la venta que del predio hizo su padre José Basilio; sin que obre prueba que indique que tal desplazamiento ocurrió por maniobra o actos de mala fe de la señora [REDACTED] lo contrario, las que acudieron a la guerrilla de las FARC – EP, para reclamar sus supuestos derechos de sucesión fueron [REDACTED] por lo que, la guerrilla despoja a la señora [REDACTED] e terreno de su finca “El Retiro”, cuando le ordena entregar 12 ha a las señoras: Alexandra, [REDACTED] [REDACTED]
- Que al ser asesinado su esposo Nelson en el año 2003 se desplaza con sus hijas a Villavicencio, no obstante, al regresar al predio “El Retiro” le comunican que los paramilitares la buscaban y le solicitan las escrituras que acreditaran la propiedad del bien; es así que, al aportar lo requerido y las citaciones que le había hecho la guerrilla el comandante [REDACTED] en el Dorado ordena a las [REDACTED]

B) Solicitud(es) del recurrente

Las recurrentes a través de su apoderado, solicitaron a la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, que se revoque la decisión de inclusión ordenada por la Resolución número RT 00384 de 30 de mayo de 2024 y como consecuencia se reconozca el derecho de dominio y posesión que ostenta la señora [REDACTED]

CONSIDERACIONES

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 dispone que, por regla general, contra los actos administrativos definitivos procederá el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, establece que serán titulares del derecho a la restitución, "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de éstas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren violaciones de que se trata el artículo 3° de la presente Ley entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RT 00727 DE 5 DE AGOSTO DE 2025: “Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”

despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este Capítulo”.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA) toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial, consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, dispone: “(...) Oportunidad y Presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)”

Que conforme a lo señalado por el artículo 77 de la ley 1437 de 2011, al respecto refirió:

“(...) Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, **por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad,
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer,
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”. (Negrita y subrayado fuera del texto.)

Que la Unidad en ejercicio de sus funciones administrativas y en el marco de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016), efectuó el análisis de la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID 1041957 y, en desarrollo del trámite administrativo compareció en calidad de tercera interviniente la señora María Diley Suarez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.400.714, quien en su momento aportó las pruebas que consideró dan cuenta de su relación con el predio con la finalidad fueran valoradas al momento de decidir de fondo la solicitud de restitución.

Que como resultado de la investigación en la etapa administrativa se tomó la decisión de inscribir la solicitud ID 1041957 en el RTDAF mediante la Resolución número RT 00384 de 30 de mayo de 2024, para quienes realizaron la solicitud de restitución y de aquellas personas que advirtió la Unidad les asiste interés respecto del predio rural denominado “El Retiro”, ubicado en la vereda Caño Dulce, inspección de Puerto Esperanza del municipio de El Castillo, departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 236 – 13737, con cédula catastral número 502510001000000030048000000000.

[Redacted signature area]

Es importante poner de presente a la señora [Redacted name]

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RT 00727 DE 5 DE AGOSTO DE 2025: “Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”

con la presentación de la demanda ante el Juez o Magistrado Especializado en Restitución de Tierras, quien será el encargado de estudiar y valorar las pruebas con el propósito de finalmente determinar si reconoce o no el derecho a la restitución⁷.

inscrito en el RTDAF, dentro de los cuales, se encuentran las tres (3) legitimadas que hoy recurren el acto administrativo de inscripción.

Que el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, señala:

“Artículo 81. Legitimación. Serán titulares de la acción regulada en esta ley:

Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se convivía al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieran desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos (...). (Subrayas fuera del texto original).

Que mediante la Resolución número RT 00384 de 30 de mayo de 2024 esta Dirección Territorial inscribió en el RTDAF a las solicitantes

, inspección de Puerto Esperanza del municipio de El Castillo, departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 236 – 13737, con cédula catastral número 502510001000000030048000000000, con una extensión georreferenciada de cuarenta hectáreas con cuatro mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados (40 ha + 4239 m2), toda vez que, se identificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011 para ser inscritas en el RTDAF.

De igual forma, al analizar el material probatorio en conjunto con las declaraciones de las solicitantes y demás pruebas acopiadas en el derrotero del trámite administrativo, se inscribió en el RTDAF al fallecido José Basilio Hidalgo Escobar (†), al haber sido propietario del inmueble, inscribiéndose también de oficio a sus legitimados – entre éstos a las recurrentes-: ; Nelson Gómez (†), así como a sus

⁷ La misión de la UAEGRTD consiste en conducir a las víctimas de abandono y despojo a través de la gestión administrativa para la restitución de sus tierras y territorios, a la realización de sus derechos sobre estos y de esta manera aportar a la construcción de la paz en Colombia. Para tal fin, la Ley 1448 de 2011 estableció un procedimiento de carácter mixto para acceder a la restitución y a la formalización de los predios despojados y abandonados forzosamente con ocasión del conflicto armado interno. La primera etapa del proceso es de carácter administrativo, se desarrolla de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Título IV, capítulo III de la mencionada ley y según lo dispuesto en los decretos 1071 de 2015, 440 de 2016 y 1167 de 2018; la segunda fase se adelanta ante los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras, quienes conocerán de los casos de acuerdo con los factores de competencia definidos en los artículos 79 y 80 de la Ley 1448 de 2011.

Continuación de la Resolución RT 00727 DE 5 DE AGOSTO DE 2025: “Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”

Myriam Hidalgo Gómez (†), así como a sus legitimados por representación:

demás herederos determinados e indeterminados del de cujus.

Pues bien, sea lo primero señalar que en el caso en concreto el espíritu de la Ley 1448 de 2011 propende resarcir los perjuicios causados con ocasión al presunto despojo relacionado con el predio rural denominado “El Retiro”, acaecido como consecuencia del conflicto armado interno; sin que con ello, se pretenda lanzar juicios, hacer señalamientos y endilgar la responsabilidad del desplazamiento de la

De ahí que, con el acto administrativo recurrido no se tacha a ninguna persona como miembro, auspiciador o simpatizante de un Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley (GAOML), toda vez que, estas graves afirmaciones deben constar del respectivo soporte probatorio y finalmente que sea el Juez competente el encargado de dictar la sentencia que en derecho corresponda.

Lo que sí es competencia de la Unidad, es identificar si los hechos expuestos por un solicitante guardan un nexo causal y estrecha concordancia con el conflicto armado interno, sumado a los demás requisitos establecidos por la ley.

De cara a lo anterior, esta Dirección Territorial advierte que el fundamento central del recurso de reposición radica en que, para el año 1995, fecha en la que se perfeccionó el negocio jurídico de compraventa del predio “El Retiro”, no se evidenciaba aún presencia ni injerencia de GAOML en la zona, toda vez que el escalamiento del conflicto se presentó con posterioridad, a partir de la primera incursión armada, ocurrida en el año 1996 con la toma guerrillera al casco urbano del municipio de El Castillo (Meta); de ahí que, para las recurrentes la UAEGRTD no realizó una valoración rigurosa de las pruebas, al no tener en cuenta la cronología de los hechos.

Sobre el particular, no es del recibo de esta sede administrativa el argumento expuesto por las recurrentes, toda vez que, como quedó desarrollado en la Resolución que determinó la inscripción de la solicitud ID 1041957, durante los primeros seis (6) años de la década del 90 la guerrilla de las FARC inicia un proceso de crecimiento y expansión a nivel nacional, siendo el municipio de El Castillo (Meta), un área donde se desplegaron importantes acciones militares por parte de los grupos armados.

Así, se encuentra condensado en el Documento de Análisis de Contexto (DAC) correspondiente al municipio de El Castillo (Meta), que se reitera, constituye un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende; siendo este trabajo documental valorado íntegramente junto a las demás pruebas obrantes en el expediente administrativo ID 1041957, al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley 1448 de 2011 para la inscripción de la solicitud en el RTDAF.

En ese sentido, el referido DAC es explícito al evidenciar que:

- ✓ El municipio de El Castillo (Meta), registra un ataque armado el 09 de abril de 1991 cuando un grupo subversivo ingresó al perímetro urbano de la cabecera municipal; sin embargo, la policía local rechazó el ataque causando la muerte de tres (3) guerrilleros.
- ✓ Para esa misma fecha – 9/04/1991-, una patrulla de la policía que se dirigía a prestar apoyo a los puestos de El Castillo y Medellín del Ariari, fue emboscada

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RT 00727 DE 5 DE AGOSTO DE 2025: “Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”

por otro reducto que le lanzó granadas de fragmentación y disparó ráfagas de fusil contra los uniformados.

- ✓ Para el 1 de mayo de 1991, son secuestrados ocho (8) policías de la inspección de Medellín del Ariari; dos semanas después son liberados siete (7) policías en un acto público a una comisión de la iglesia, cruz roja y periodistas, donde la única autoridad era una inspectora de policía.
- ✓ La guerrilla de las FARC regulaba la cotidianidad como forma de control:
 - Estableció una estricta disposición frente a temas como resolución de conflictos ambientales, asistencia a reuniones, etc., so pena de pagar una multa.
 - Cumplían funciones de mediadores en la resolución de conflictos en la comunidad.
- ✓ El periodo 1991 a 1996 estuvo marcado por cierta hegemonía de los frentes 26 y 31 de la guerrilla de las FARC, donde la amenaza de reclutamiento forzado y la estigmatización por parte de éste grupo constituyó uno de los factores de mayor abandono.

Bajo esa secuencia, para esta Dirección Territorial ofrece mayor resistencia el argumento de un presunto despojo de hecho, ante el contexto de violencia generalizado por la evidente presencia de la guerrilla de las FARC en el municipio de El Castillo (Meta); dado que, la pérdida del vínculo con el predio quizás no fue ajena a hechos de violencia y amenazas, en predios vecinos mediando miedo y temor, por parte de integrantes de grupos armado al margen de la ley.

Como quedó consignado en el acto administrativo que decidió la inscripción de la solicitud ID 1041957 en el RTDAF, se reitera que si bien, no existe prueba que determine que la venta que el señor José Basilio (†) hizo de la finca “El Retiro”, se hizo bajo coacción o amenaza en la que hubiese participado algún actor armado directamente; si es claro que la venta se llevó a cabo en un contexto de violencia generalizada, en donde el conflicto armado era presente y constante en la zona donde se ubica el predio.

Adicionalmente, es evidente y se insiste que respecto a la finca “El Retiro” si hubo una injerencia armada directa por parte de la guerrilla, cuando se les prohibió a las solicitantes iniciar un juicio de sucesión para esclarecer las circunstancias en que su padre presuntamente realizó el negocio jurídico de compraventa a favor de su nuera; e inclusive, esta injerencia armada se extendió en el tiempo, cuando el grupo paramilitar también ejecutó acciones tendientes a la privación arbitraria del derecho que les asiste a las aquí solicitantes e incluso, a los demás legitimados.

En consecuencia, esta sede administrativa no repondrá la decisión recurrida, por lo anterior, se procederá a confirmar en su integridad el acto administrativo proferido el pasado 30 de mayo de 2024 mediante la Resolución número RT 00384, en el que se resolvió INSCRIBIR en el RTDAF la solicitud identificada con el ID 1041957 relacionada con el predio rural denominado “El Retiro”, ubicado en la vereda Caño Dulce, inspección de Puerto Esperanza del municipio de El Castillo, departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 236 – 13737, con cédula catastral número 502510001000000030048000000000, con una extensión georreferenciada de cuarenta hectáreas con cuatro mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados (40 ha + 4239 m2).

En mérito de lo expuesto,

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RT 00727 DE 5 DE AGOSTO DE 2025: “Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución número **RT 00384 DE 30 DE MAYO DE 2024**, por la cual se inscribió en el RTDAF el predio rural denominado “El Retiro”, ubicado en la vereda Caño Dulce, inspección de Puerto Esperanza del municipio de El Castillo, departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 236 – 13737, con cédula catastral número 502510001000000030048000000000, con una extensión georreferenciada de cuarenta hectáreas con cuatro mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados (40 ha + 4239 m2), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente a las señoras [REDACTED]; y a los herederos determinados e indeterminados de los fallecidos José Basilio Hidalgo Escobar (†), Nelson Gómez (†) y Myriam Hidalgo Gómez (†), en los términos establecidos en la Ley.

TERCERO: RETÓMESE la actuación administrativa expidiendo la constancia de ejecutoria posterior a que se hayan surtido las notificaciones ordenadas.

CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Villavicencio, a los cinco (5) días, del mes de agosto de 2025



ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

[REDACTED]

La presente es primera copia tomada del original y hace las veces de auténtica.